



Pública

213200-24.7

Marco Normativo	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
Tema(s)	Propiedades planta y equipo
Subtema	Depreciación y deterioro de flota de transporte en concesión

Doctora
LUZ STELLA REY REY
 Profesional Especializada Grado 6 - Contadora SITP
 Sistema Integral de Transporte Público
 Entidad Gestora Transmilenio SA
 NIT 899.999.061
stella.rey@transmilenio.gov.co
 Avenida Calle 26 # 69-76, Edificio Elemento – Torre 1
 Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud de concepto manejo contable de los bienes registrados en la contabilidad del SITP, producto del registro de los contratos de concesión firmados por Transmilenio S.A.
 Radicado: SITP 2025-EE-27372 del 10 de septiembre de 2025
 Radicado: Nuestro 2025ER230231O1 del 11 de septiembre de 2025

Respetada Doctora Luz Stella:

En atención a la solicitud del asunto, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

CONSULTA

En la comunicación recibida el SITP solicita emisión de concepto sobre las siguientes consultas:

¿el manejo que se está dando a la Depreciación acumulada de la propiedad, planta y equipo en concesión y la determinación de no deterioro en la propiedad, planta y equipo en concesión registrada en la Contabilidad del SITP, en (Sic) la correcta en cumplimiento de las normas contables para entidades del Sector Gobierno? De no ser así favor indicar ¿cuál debe ser la correcta e indicar si en cumplimiento de la resolución 582 de 2018 y teniendo en cuenta que los contratos de concesión hacen referencia a contratos de concesión de servicios la contabilidad del SITP, debe hacer el registro contable del pasivo financiero y por ende el activo (propiedad, planta y equipo en concesión)?

ANTECEDENTES

En el comunicado remitido por el SITP, como contexto a la consulta realizada, manifiesta lo siguiente:

Debido a que en la contabilidad del ECP-SITP, para vigencia 2021 se hizo el registro contable en la cuenta propiedad, planta y equipo en concesión en cumplimiento de la norma de concesiones Resolución 582 del 06 de diciembre de 2018 “Por la cual se modifica la Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”, y el complemento que se deriva de las Resoluciones 113 de 2016 y 484 de 2017, expedidas por la Contaduría General de la Nación, que modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Y teniendo en cuenta el hallazgo reiterativo de la Contraloría de Bogotá, en lo relacionado con la actualización de saldos, reconocimiento y medición posterior de los activos registrados en la cuenta 1683 – Propiedades, planta y equipo en concesión.

1. Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo en concesión.

El ente de control indica “que el artículo 6° de la Ley 105 de 1993 modificado por el artículo 2° de la Ley 276 de 1996, establece “(...) La vida útil máxima de los vehículos terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixto será de veinte (20) años (...).” Sin embargo, en la contabilidad del ECP-SITP el cálculo que se tiene se base en el tiempo de los contratos de concesión, de los cuales algunos tienen fecha de terminación en el año 2036, fecha que tienen que garantizar el servicio de transporte, renovando la flota en los casos que sea necesario e inclusive con nuevas tecnologías; en los contratos de Fase III se indica que la vida útil de la flota es máximo de 12 años, pero el concesionario debe hacer la reposición y poner flota nueva para mantener el servicio de transporte con flota eficiente.

2. Deterioro acumulado de propiedades, planta y equipo en concesión.

Para la vigencia 2024 se adelantó el proceso de indagar con las áreas técnicas, BUSES, BRT y Subgerencia Económica de Transmilenio S.A. y así determinar como medición posterior el deterioro de la propiedad, planta y equipo en concesión, si en los contratos de concesión de provisión de flota asociados a pasivos financieros, “¿si las condiciones se mantenían en lo relacionado con la provisión de flota con las mismas condiciones”, es decir garantizar la prestación de servicio en las condiciones y cantidad contratas desde el comienzo del contrato?”, igualmente se desarrolló plantilla especialmente para medir si existe evidencia de deterioro de la propiedad, planta y equipo de concesión registrada en la contabilidad del ECP-SITP; de acuerdo con lo revisado y recibido de las áreas técnicas y en uso del juicio profesional se determinó que no existe deterioro de la propiedad, planta y equipo registrada en la información contable del SITP e igualmente no se puede determinar valor residual, ya que al final de los contratos de concesión los vehículos serán de los concesionarios de flota.

Por su parte, el Informe de Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados con código de auditoría No. 86 PDVCF 2025, en los hallazgos identificados al proceso de estados financieros del SITP, menciona referente a la Propiedad, Planta y Equipo:

3.1.1.2 Proceso Estados Financieros Ente Público Distrital Sistema Integrado de Transporte Público – SITP 3.1.1.2.1 Activo

3.1.1.2.1.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por deficiencias en la actualización de saldos, reconocimiento y medición posterior de los activos registrados en la cuenta 1683 – Propiedades, planta y equipo en concesión.

Reconocimiento de la flota de buses

Se evidenció falta de claridad respecto del registro de la flota de buses de los operadores toda vez que, en acta de fecha 30 de julio de 2024 celebrada entre la Empresa Transmilenio S.A. y la Secretaría Distrital de Hacienda, se relacionaron inquietudes respecto de las concesiones y su registro contable, sin que se evidencie el análisis y decisiones correspondientes por parte de la Empresa.

Sumado a lo anterior, mediante comunicación con radicado 2025-EE-02879 de fecha 31 de enero de 2025, se aportó memorando interno suscrito por la directora técnica de Buses en el cual se indica: “(...) se informa que los vehículos del componente zonal del SITP no están concesionados, son propiedad de los concesionarios de provisión o de operación, dependiendo del caso. (...)”

(Subrayados fuera del texto).

CONSIDERACIONES

El Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno versión 2015.04¹, emitido por la Contaduría General de la Nación - CGN, señala:

6.1. Definición de los elementos de los estados financieros

(...)

6.1.1. Activos

51. Los activos son recursos controlados por la entidad que resultan de un suceso pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de a) usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios, b) ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo.

(...)

52. El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, la entidad debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la titularidad legal, los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos, el acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.

(Subrayados fuera del texto).

¹ Actualizado a través de la resolución No. 438 de 2024 de la CGN.

Por su parte, las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Versión 2015.12², establecen:

CAPÍTULO I ACTIVOS

10. PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

(...)

10.3. Medición Posterior

22. Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

23. *La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros. El valor depreciable corresponde al costo del activo o de sus componentes menos el valor residual.*

24. *El valor residual de la propiedad, planta y equipo es el valor estimado que la entidad podría obtener actualmente por la disposición del elemento después de deducir los costos estimados por tal disposición si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil. Si la entidad considera que, durante la vida útil del activo, se consumen sus beneficios económicos o su potencial de servicio en forma significativa, el valor residual puede ser cero; de lo contrario, la entidad estimará dicho valor.*

25. La vida útil de una propiedad, planta y equipo es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo o, el número de unidades de producción o similares que la entidad espera obtener de este. La política de gestión de activos llevada a cabo por la entidad podría implicar la disposición de los activos después de un periodo específico de utilización o después de haber consumido una cierta proporción de los beneficios económicos o potencial de servicio incorporados a ellos. Esto significa que la vida útil de un activo puede ser inferior a su vida económica, entendida como el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios, o como la cantidad de unidades de producción o similares que uno o más usuarios esperan obtener de él. Por lo tanto, la estimación de la vida útil de un activo se efectuará con fundamento en la experiencia que la entidad tenga con activos similares.

26. *Con el fin de determinar la vida útil, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores: a) la utilización prevista del activo, evaluada con referencia a la capacidad o al producto físico que se espere de este; b) el desgaste físico esperado, que depende de factores operativos, tales como el número de turnos de trabajo en los que se utiliza el activo, el programa de reparaciones y mantenimiento, y el cuidado y conservación que se le da al activo mientras no se está utilizando; c) la obsolescencia técnica o comercial procedente de los cambios o mejoras en la producción, o de los cambios en la demanda del mercado de los productos o servicios que se obtienen con el activo; y d) los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como, las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados.*

² Actualizada mediante las Resoluciones 436 y 438 de 2024 de la CGN

(...)

34. Para efectos de determinar el deterioro de una propiedad, planta y equipo, la entidad aplicará lo establecido en las normas de Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo o de Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo. La compensación o indemnización procedente de terceros por elementos deteriorados de propiedades, planta y equipo se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo en el momento en que la compensación o indemnización sea exigible. La compensación o indemnización se medirá, como mínimo al final del periodo contable, por el valor que refleje la mejor estimación de los recursos que espera recibir la entidad producto de la compensación o indemnización. En caso de que se generen variaciones en dicha estimación, estas afectarán el resultado del periodo. (Subrayados fuera del texto).

En cuanto al deterioro de activos generadores de efectivo, el numeral 19 del CAPÍTULO I ACTIVOS, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno establece que:

19.1. Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

5. Como mínimo al final del periodo contable, la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos generadores de efectivo. Si existe algún indicio, la entidad estimará el valor recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la entidad no estará obligada a realizar una estimación formal del valor recuperable.

(...)

11. Si existe algún indicio de que el activo está deteriorado, se verificará si existe deterioro. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de depreciación o de amortización, o el valor residual del activo, incluso si finalmente no se reconociera ningún deterioro del valor para el activo considerado.

(Subrayados fuera del texto).

Ahora bien, para los activos no generadores de efectivo el numeral 20 del CAPITULO I ACTIVOS, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno indica lo siguiente:

20.1. Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

5. Como mínimo al final del periodo contable, la entidad evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos no generadores de efectivo. Si existe algún indicio, la entidad estimará el valor de servicio recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la entidad no estará obligada a realizar una estimación formal del valor del servicio recuperable.

(...)

20.2. Indicios de deterioro del valor de los activos

7. Para determinar si hay indicios de deterioro del valor de un activo no generador de efectivo, la entidad recurrirá a fuentes externas e internas de información.

8. Fuentes externas de información:

a) Durante el periodo, han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre el uso del activo, los cuales están relacionados con el entorno legal, tecnológico o de política gubernamental en el que opera la entidad.

b) Durante el periodo, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal.

9. Fuentes internas de información:

a) Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico del activo.

b) Durante el periodo, han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el grado de utilización o la manera como se usa o se espera usar el activo, los cuales afectarán desfavorablemente la entidad a largo plazo. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, los planes de discontinuación o restructuración de la operación a la que pertenece el activo, los planes para disponer el activo antes de la fecha prevista y el cambio de la vida útil de un activo intangible de indefinida a finita.

c) Se ha detenido la construcción del activo por un periodo superior a 12 meses. d) Se dispone de evidencia procedente de informes internos que indican que la capacidad del activo para suministrar bienes o servicios ha disminuido o va a ser inferior a la esperada.

10. Si existe algún indicio de que el activo está deteriorado, se verificará si existe deterioro. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de depreciación o de amortización, o el valor residual del activo, incluso si finalmente no se reconociera ningún deterioro del valor para el activo considerado.

(Subrayados fuera del texto).

Por su parte, el numeral 1 Acuerdos de concesión desde la perspectiva de la Entidad Concedente del Capítulo V – OTRAS NORMAS indica respecto al reconocimiento y medición de activos en concesión lo siguiente:

1.1. Reconocimiento y medición de activos en concesión

(...)

3. La entidad concedente reconocerá los activos proporcionados por el concesionario y la mejora o rehabilitación a los activos existentes de la entidad concedente que, de forma individual o agrupada, se consideren materiales, siempre y cuando esta u otra del mismo sector a) controle o regule los servicios que debe proporcionar el concesionario con el activo, los destinatarios o el precio de los mismos; y b) controle (a través de la propiedad, del derecho de uso o de otros medios) cualquier participación residual significativa en el activo al final del plazo del acuerdo de concesión. La entidad definirá, en sus políticas contables, los criterios empleados para identificar los activos, las mejoras y rehabilitaciones que, dada su materialidad, deban ser objeto de aplicación de esta Norma.

4. Para el reconocimiento de los activos en concesión proporcionados por el concesionario, cuya vida útil sea inferior al plazo del acuerdo de concesión, no será obligatorio el cumplimiento del literal b), señalado en el párrafo anterior.

5. La entidad concedente medirá los activos construidos, desarrollados o adquiridos por el concesionario y la mejora o rehabilitación a los activos existentes de la entidad concedente al

costo, esto es, por los valores directamente atribuibles a la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación del activo para que pueda iniciar la operación de la forma prevista por la administración de la entidad, incluyendo el margen del concesionario por tales conceptos, de conformidad con los términos del acuerdo. La entidad concedente reclasificará los activos entregados al concesionario como activos en concesión, por el valor en libros.

6. Si la entidad concedente no cuenta con información de valores específicos para separar los activos que proporcione el concesionario y la mejora o rehabilitación a los activos existentes de esta, de los gastos que la entidad concedente asuma por la operación y mantenimiento de los activos en concesión, empleará técnicas de estimación para establecer el valor de los activos y gastos.

7. Con posterioridad al reconocimiento, los activos en concesión se medirán de acuerdo con lo definido en las normas de Propiedades, planta y equipo, de Bienes de uso público o de Activos intangibles, según corresponda.

(...)

1.2.1. Tratamiento contable del pasivo financiero

12. Cuando la entidad concedente tenga una obligación incondicional de pagar al concesionario (con efectivo o con otro activo financiero) por la construcción, desarrollo, adquisición, mejora o rehabilitación de un activo en concesión, la entidad concedente reconocerá un pasivo financiero. La entidad concedente tiene la obligación incondicional de realizar pagos al concesionario cuando se ha comprometido a desembolsar valores específicos o cuantificables durante el plazo del acuerdo de concesión.

13. El pasivo financiero se clasificará como un préstamo por pagar y, posteriormente, se reconocerá el costo financiero asociado a dicho pasivo, a través de la tasa de interés implícita del acuerdo de concesión. La tasa de interés implícita es la tasa de descuento que produce la igualdad entre el valor presente total de los pagos a cargo de la concedente y el costo amortizado del pasivo en la fecha de medición.

(Subrayados fuera del texto).

Por su parte, el capítulo VI. Normas para la preparación y presentación de Estados Financieros y Revelaciones de las citadas normas³, señala:

4. POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES

(...)

4.3. Corrección de errores

21. Los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más períodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales períodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en su elaboración y presentación. Se incluyen, entre otros, los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos y los fraudes.

³ Actualizado mediante la Resolución No. 438 de 2024 de la CGN.

22. Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de la fecha de autorización de los estados financieros.

23. La entidad corregirá los errores de periodos anteriores, sean materiales o no, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error.

24. En caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, para efectos de presentación, la entidad reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

(Subrayados fuera del texto).

El Procedimiento Contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los Sistemas Integrados de Transporte Masivo De Pasajeros gestionados a través de entes gestores de la Contaduría General de la Nación versión 2⁴ indica que:

2. INVERSIÓN EN ACTIVOS DEL SITMP

Cuando la construcción, desarrollo, adquisición, rehabilitación o mejora de activos del SITMP se realice a través de acuerdos de concesión, la entidad territorial, como entidad concedente, aplicará lo establecido en la Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente y el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los acuerdos de concesión de infraestructura de transporte, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Lo anterior, con independencia de que el ente gestor sea quien suscriba el acuerdo de concesión. Ahora bien, cuando la construcción, desarrollo, adquisición, rehabilitación o mejora de activos del SITMP se realice a través de contratación de obra pública o mediante adquisición directa de bienes, la entidad territorial aplicará el tratamiento contable que se indica a continuación.

(...)

2.3. Adquisiciones, mejoras o rehabilitaciones de activos del SITMP

(...)

La medición posterior de los activos del SITMP se realizará de acuerdo con lo establecido en las normas de Bienes de uso público; Propiedades, planta y equipo; Activos Intangibles y Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

9. FLUJOS DE INFORMACIÓN

Las entidades territoriales y los entes gestores implementarán los procedimientos que garanticen un adecuado flujo de información para que los activos, pasivos, ingresos y gastos queden debida y oportunamente reconocidos y para que haya una correcta conciliación y

⁴ Actualizado con la Resolución 064 de 2022 de la Contaduría General de la Nación

eliminación de los saldos de operaciones recíprocas. Lo anterior, con independencia de que, durante la financiación, construcción u operación del SITMP, los soportes y documentos contables estén en poder y custodia de una entidad fiduciaria o de una entidad que tenga como función administrar los recursos.

Ahora bien, en caso de que, para la construcción, desarrollo, adquisición, rehabilitación o mejora de activos del SITMP, se realicen acuerdos de concesión, la entidad territorial adelantará, por medio del ente gestor, las solicitudes de información correspondientes ante el concesionario con el fin de que se garantice la obtención de información completa, oportuna y pertinente.

(Subrayados fuera del texto).

CONCLUSIÓN

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones previamente mencionados, damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

La norma vigente sobre acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente, así como el Procedimiento Contable para el Registro de los Hechos Económicos Relacionados con los Sistemas Integrados de Transporte Masivo de Pasajeros gestionados a través de Entes Gestores, emitidos por la Contaduría General de la Nación – CGN, establecen que:

1. La medición posterior de los activos del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros - SITMP se realizará de acuerdo con lo establecido en las normas de Bienes de uso público; Propiedades, planta y equipo; Activos Intangibles y Deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
2. Cuando la entidad concedente reconozca un activo en concesión, también deberá reconocer un pasivo por el valor del activo entregado. Este pasivo debe ajustarse considerando cualquier otra contraprestación entre la concedente y el concesionario.

En este contexto, es importante que los bienes correspondientes a la flota de transporte derivada de los acuerdos de concesión tengan la justificación técnica contable, respecto el cumplimiento de la definición de activo establecida en el Marco Conceptual del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, que los concibe como recursos controlados por la entidad, resultado de sucesos pasados y de los que se espera obtener potencial de servicio o beneficios económicos futuros.

Bajo esta premisa, estos bienes deben satisfacer los criterios establecidos en la Norma sobre acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente, lo cual implica determinar si el SITP u otra entidad del mismo sector ejerce control sobre los servicios prestados con la flota, los usuarios de dichos servicios o las tarifas aplicadas, así como la existencia de una participación residual significativa al finalizar el contrato.

Ahora bien, si a la fecha existe duda razonable respecto a la definición de activo, de los bienes objeto de consulta, se reitera por este medio, la necesidad adelantar el análisis

individual, técnico, legal y contable de cada contrato de concesión o por tipología de estos, que permita concluir si procede o no el reconocimiento de los bienes como activos.

Si del análisis se concluye que la flota cumple con los criterios de reconocimiento, deberá mantenerse como Propiedades, planta y equipo en concesión, y su medición posterior se realizará al costo, menos la depreciación acumulada y el deterioro acumulado. Ahora bien, el resultado de estos análisis debe estar debidamente documentado, en memorandos técnicos, actas o cualquier otro soporte documental que evidencie los elementos revisados y las conclusiones obtenidas.

En el caso de identificar, errores el reconocimiento de estos bienes como activos, se deberá dar aplicación a la Norma de Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

A continuación, se precisan algunos aspectos sobre la medición posterior a partir de los antecedentes de la consulta:

- El tratamiento contable aplicado por el SITP respecto a la depreciación acumulada puede ser adecuado, siempre que se base en una estimación técnica de la vida útil del activo y se reconozca de forma sistemática. Para ello, el Ente deberá considerar factores como la intensidad de uso, desgaste físico, obsolescencia tecnológica, restricciones o límites legales o contractuales, entre otros. Cabe resaltar que la CGN no establece vidas útiles predeterminadas, por lo que corresponde al Ente definirlas conforme a su realidad económica y operativa.
- Respecto del deterioro, deberá determinarse si los bienes son activos generadores o no generadores de efectivo. En ambos casos, el Ente está obligado a evaluar, al menos al cierre de cada periodo contable, la existencia de indicios de deterioro tales como daños físicos, obsolescencia, cambios contractuales o disminución en la capacidad de servicio. Ante la presencia de estos indicios, se deberá calcular el valor recuperable (para activos generadores de efectivo) o el valor de servicio recuperable (para activos no generadores de efectivo), reconociendo la pérdida por deterioro si dicho valor es inferior al valor en libros. Así las cosas, se hace necesario que el SITP documente formalmente esta evaluación, con el apoyo de las áreas técnicas pertinentes.

Con relación al reconocimiento contable del activo y pasivo financiero en contratos de concesión, no procede de forma generalizada en todos los casos, pues este dependerá de la naturaleza específica y la esencia económica de cada contrato de concesión suscrito por Transmilenio S.A. como entidad gestora del SITP, y no a una interpretación genérica de la Resolución 582 de 2018, la cual fue derogada desde el 1 de enero de 2020 por la Resolución 425 de 2019.

Adicionalmente, es pertinente mencionar que el Procedimiento Contable referenciado indica que a través del Ente Gestor, se puede tramitar ante el concesionario los requerimientos de información necesarios, con el propósito de asegurar que esta sea suficiente y entregada de manera oportuna para los fines previstos.

En todo caso, es fundamental aclarar que este concepto se refiere específicamente al contexto mencionado en su solicitud y a la documentación anexa a la misma. Por lo tanto, en el caso de tener un contexto adicional se recomienda examinar detenidamente cada una de las particularidades que pueda impactar los hechos económicos consultados.

Es de precisar, que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, y en tal sentido se pronunció la Corte Constitucional mediante Sentencia C-487 de 1997, determinando que las normas y conceptos emitidos por esta entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, los conceptos de la Dirección Distrital de Contabilidad se emiten en atención a lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, y en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995; por tanto, no son de obligatorio cumplimiento.

Para finalizar, es de anotar que los conceptos de la DDC deben emitirse atendiendo los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, los cuales están condicionados a situaciones que pueden dar origen a su suspensión. Sin embargo, la DDC orienta sus recursos y esfuerzos procurando dar respuesta en un término menor a los establecidos en la mencionada norma.

Cordialmente,

JUAN CAMILO SANTAMARÍA HERRERA
Contador General de Bogotá
Despacho del director distrital de Contabilidad

Revisado por: Kelly Tatiana Cervera Horta, Subdirectora de Consolidación, Gestión e Investigación
Fernando Morales Guerrero, Asesor del Despacho

Proyectado por: Miguel Ángel Monroy Pérez, Contratista